I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 32/2003 DE LA COMISIÓN de 9 de enero de 2003

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (²) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de enero de 2003

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2003.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 9 de enero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052 204 212 624 999	85,9 57,8 83,5 154,7 95,5
0707 00 05	052 999	126,7 126,7
0709 10 00	220 999	91,4 91,4
0709 90 70	052 204 999	113,7 137,7 125,7
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052 204 220 999	45,6 57,9 48,3 50,6
0805 20 10	204 999	68,9 68,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052 204 999	66,7 78,2 72,5
0805 50 10	052 600 999	76,2 66,6 71,4
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060 400 404 720 999	40,7 98,2 99,3 109,6 86,9
0808 20 50	052 400 720 999	124,8 115,2 48,6 96,2

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».